

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 22 de enero de 2024.

Informo a la señora Juez que, la Administradora Colombiana de Pensiones no atendió en debida forma nuestro requerimiento, toda vez que allegó el expediente administrativo del causante y no de Luis Alexander Bustamante Ríos.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión Sobrevivientes-
Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00266-00
Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

En atención a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** no ha atendido nuestro requerimiento, por medio del cual se le solicitó: "(i) el expediente administrativo del señor LUIS ALEXANDER BUSTAMANTE RÍOS, T.I Nro. 820421-11240 y (ii) Dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Bustamante Ríos, se hace necesario y antes de dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, requerir al doctor ANDRES FELIPE OSORIO FRANCO- gerente regional- para que dé respuesta a lo solicitado por el despacho.

Lo anterior con carácter urgente, para lo cual se concede un término de cinco (5) días para que allegue la información requerida, so pena de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 44-3 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa a estas materias, las cuales son: "(...) multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución." Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintitrés (23) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069a537135e9cb0c3f9e7db7efd8ff186c6011c99982a86a044049a0a0aa6452**

Documento generado en 22/01/2024 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>